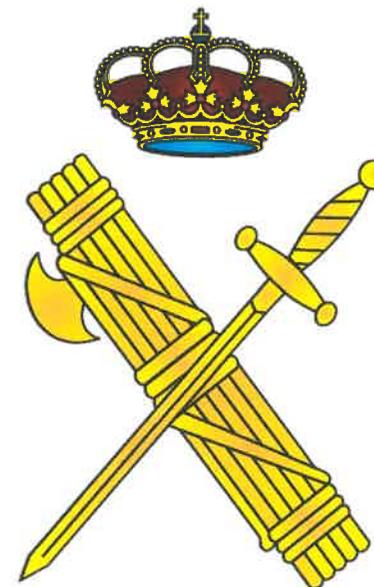


ANEXO I		ANEXO II
Correspondiente con los precursores de explosivos restringidos , cuyas sustancias no podrán ponerse a disposición de los particulares, como tales o presentes en mezclas o en sustancias, salvo si su concentración es igual o inferior a los valores límite que figuran a continuación o si disponen de licencia.		Sustancias como tales o presentes en mezclas o en sustancias que las contengan, respecto de las cuales deberán comunicarse las transacciones sospechosas .
Denominación de la sustancia Número de registro del Servicio de resúmenes químicos (Nº CAS)	Valor Límite	Denominación de la sustancia y número de registro del Servicio de resúmenes químicos (Nº CAS)
Peróxido de hidrógeno (Nº CAS 7722-84-1)	12% p/p	Hexamina (Nº CAS 100-97-0)
Nitrometano (Nº CAS 75-52-5)	30% p/p	Ácido sulfúrico (Nº CAS 7664-93-9)
Ácido nítrico (Nº CAS 7697-37-2)	3% p/p	Acetona (Nº CAS 67-64-1)
Clorato potásico (Nº CAS 3811-04-9)	40% p/p	Nitrato potásico (Nº CAS 7757-79-1)
Perclorato potásico (Nº CAS 7778-74-7)	40% p/p	Nitrato sódico (Nº CAS 7631-99-4)
Clorato Sódico (Nº CAS 7775-09-9)	40% p/p	Nitrato cálcico (Nº CAS 10124-37-5)
Perclorato sódico (Nº CAS 7601-89-0)	40% p/p	Nitrato amónico y cálcico (Nº CAS 15245-12-2)
		Nitrato amónico (Nº CAS 6484-52-2) (en concentración igual o superior al 16% por peso de nitrógeno en relación con el nitrato amónico)
		Aluminios, polvos (Nº CAS 7429-90-5)
		Nitrato de magnesio hexahidratado (Nº CAS 13446-18-9)
		Magnesio, polvos (Nº CAS 7439-95-4)



DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL



CONTROL DE PRECURSORES DE EXPLOSIVOS

Reglamento (UE) 98/2013

Ley 8/2017

COMERCIALIZACIÓN DE PRECURSORES DE EXPLOSIVOS "RESTRINGIDOS"

Desde la entrada en vigor de la Ley 8/2017 sobre precursores de explosivos, la puesta a disposición de los particulares* de las sustancias incluidas en el Anexo I (precursores de explosivos "restringidos" a particulares) está PROHIBIDA, salvo que se disponga de la correspondiente licencia o no superen las concentraciones indicadas.

OBLIGACIONES PARA LOS OPERADORES ECONÓMICOS ** DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 8/2017, SOBRE PRECURSORES DE EXPLOSIVOS

- Los operadores económicos exigirán la exhibición y verificarán la **licencia** en vigor debidamente cumplimentada, antes de efectuar cualquier transacción **cuando el cliente sea un particular**.
- Deberán **registrar internamente cada transacción** que realicen con los precursores del anexo I, verificando que la cantidad de producto suministrado no supera la autorizada por la licencia. El registro contendrá como mínimo los datos recogidos en el artículo 8.2. de la Ley 8/2017. Conservando los datos en papel u otro soporte duradero durante 5 años desde la fecha de la transacción. Debiendo quedar disponible en todo momento para futuras inspecciones.
- Quedan obligados a comunicar (*ver DATOS DE CONTACTO*), a la mayor brevedad y antes de 48 horas, **las transacciones sospechosas, robos y desapariciones** de las sustancias de los Anexos I y II (independientemente de su concentración) en cualquiera de las fases de la cadena de suministro, incluyendo las transacciones dirigidas a usuarios profesionales*** Los operadores tendrán la potestad de rechazar cualquier transacción que consideren sospechosa.
- Quedan obligados a denunciar ante las autoridades policiales los **robos y desapariciones significativos** las sustancias incluidas en los Anexos I y II (inventarios incompletos, desaparición de un cargamento de transporte, robos con fuerza, etc.).
- El incumplimiento de las disposiciones de la Ley 8/2017 dará lugar a la comisión de infracciones administrativas y por lo tanto a la imposición de sanciones económicas que van desde 3.000 hasta 10.001 euros, además de una posible suspensión de la actividad comercial de hasta 6 meses.

* **"PARTICULARES"**: personas físicas cuando actúan con fines que no están relacionados con sus actividades comerciales o profesionales.

** **"OPERADORES ECONÓMICOS"**: personas físicas o jurídicas, o entidades públicas o grupos compuestos por tales personas u órganos, que ofrezca productos o servicios en el mercado.

*** **"USUARIOS PROFESIONALES"**: personas jurídicas o físicas que realizan una actividad profesional por cuenta propia persiguiendo un beneficio económico. En ambos casos, el uso de la sustancia debe estar relacionado con el contenido de su actividad profesional.

UNA TRANSACCIÓN SOSPECHOSA PUEDE SER AQUELLA EN LA QUE EL CLIENTE:

- No responde al perfil de cliente habitual o parece nervioso, evita preguntas, etc.
- Pretende adquirir una cantidad inusual de un producto o una combinación poco frecuente de varios productos.
- No está familiarizado con los usos habituales del producto, ni con su manejo.
- No quiere explicar el uso que le va a dar al producto.
- Rechaza otros productos alternativos o con una concentración menor (aunque sea suficiente para el uso que menciona).
- Insiste en pagar en efectivo, especialmente sospechoso si se trata de un importe elevado.
- Es reticente a facilitar sus datos personales o su dirección cuando se le solicita.
- Solicita un empaquetado o un método de entrega que no responde a los medios habituales, recomendables o que cabría esperar.

¿QUÉ HACER ANTE UNA TRANSACCIÓN SOSPECHOSA?

- ACTUAR CON TODA NORMALIDAD. No alarmar en ningún caso al cliente.
- De cada transacción, conservar al menos la siguiente información: identidad del cliente; sustancia o producto; concentraciones y cantidades; uso previsto de la sustancia o producto; medio de pago; y cualesquiera otras circunstancias que hayan despertado las sospechas.
- Comunicar inmediatamente a **DATOS DE CONTACTO**.

Datos de contacto

- **GIC VALENCIA**
- **Nº TELEFONO 963174660, EXT 368-319-320**
- **CORREO ELECTRONICO v-cmd-valencia-sigc@guardiacivil.org**

Punto de Contacto Nacional (CITCO-Área de Precursores)

Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado

- **Nº TELEFONO 91 537 27 66**